



MEMORANDO

20101340099663 ✓



Fecha: 16-06-2010

PARA Doctora, BETTY ESPERANZA HERRERA GARCIA
Subdirectora de Tránsito

DE JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Tránsito.

Implicaciones de la inclusión de un Centro de Diagnóstico Automotor en el informe de de la oficina del tesoro de control de activos en el extranjero de los Estados Unidos.

Respetada Doctora:

En respuesta a la solicitud contenida en el memorando 20104200074523, relacionada con las implicaciones de la inclusión de un Centro de Diagnóstico Automotor en el informe de de la oficina del tesoro de control de activos en el extranjero de los Estados Unido, esta oficina Asesora se manifiesta con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

Para dar respuesta a su inquietud fue necesario determinar que es la denominada "Lista Clinton" o Lista SDNT, encontrando que ésta es un mecanismo de control y prevención creado por Bill Clinton en 1995 que busca impedir que ciudadanos americanos, empresas americanas y ciudadanos con visa de residente hagan negocios con aquellas personas que hagan parte de la lista.

Es escasa la jurisprudencia nacional sobre las implicaciones de la inclusión de empresas o personas en la citada lista, sin embargo se destacan las sentencias SU-157 del 10 de marzo de 1999, la sentencia T- 468 de 2003 y el concepto 2004063698-2. Diciembre 9 de 2004 expedido por la superintendencia financiera, en las que se analizan las consecuencias financieras de la inclusión en la mencionada lista.

Al referirse la Corte Constitucional a los efectos que trae la inclusión de un nombre en la "Lista Clinton" y en concreto a las implicaciones que tiene en cuanto hace al acceso al sistema financiero y asegurador, en la Sentencia T-468 de 2003, señaló "(...) no significa que la Constitución le imponga a las instituciones financieras restricciones desproporcionadas que desborden el núcleo esencial del derecho a la autonomía privada, como serían la obligación de aprobar automáticamente todo tipo de créditos, (...) pues resulta evidente que esas entidades deben procurar disminuir el grado de riesgo que resulta consustancial al otorgamiento de un préstamo, a través del conocimiento del cliente (...)".



MEMORANDO

20101340099663



Así, en relación con los efectos del documento emitido por las autoridades norteamericanas (Orden Ejecutiva 12.978 del Presidente de los Estados Unidos de América) la Corte Constitucional en Sentencia SU-157 del 10 de marzo de 1999, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, expresó que

"la banca colombiana considera que la Lista Clinton sí es una causal objetiva que aprueba su decisión, como quiera que el riesgo bancario derivado de la relación comercial con los peticionarios es muy alto, puesto que Estados Unidos sanciona a los norteamericanos que negocian con quienes figuran en la lista. Por ende, si la entidad bancaria colombiana desea mantener relaciones comerciales con personas de esa nacionalidad, no debe ofrecer sus servicios a los presuntos 'traficantes de narcóticos'.

Por su parte, la Resolución 3500 de 2005 establece los requisitos, condiciones y conductas sancionables, por lo que resulta de gran importancia resaltar que en materia sancionatoria la interpretación que se haga de la norma es restrictiva por lo tanto con relación a la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte al CDA mencionado en su oficio la inclusión en la lista no afecta el permiso otorgado.

Sin embargo, resultaría conveniente que se dirigiese la consulta sobre las consecuencias de la citada lista, al Ministerio de Relaciones exteriores si lo considera necesario.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyecto:	Lina Huari
Revisó:	Jaime Ramirez
Fecha de elaboración:	14/06/2010
Número de Radicado que responde:	20104200074523
Tipo de Respuesta:	Total (X) Parcial ()